Si el ingreso ha tenido lugar durante el primer semestres, se incrementa en el 2% y si lo hace en el segundo semestre, el incremento será de 1%. En años sucesivos, los aumentos por este concepto consistirán en el 2% anual sobre el salario base, con un límite máximo de un 60% del mismo.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6% del salario base. Los aumentos sucesivos se computarán el 1 de enero, tal como se indica en el primer párrafo de este apartado.

5. Plus ad-personam: Es la parte de retribución que, a título personal, puede tener reconocida un trabajador.

Artículo 23. *Complementos salariales de puesto de trabajo.*

En función del regimen de trabajo a desempeñar por cada trabajador, éste podrá disfrutar de los siguientes complementos salariales en función de dicho régimen de trabajo:

1. Plus de trabajo a turno: Este concepto lo percibirá el personal a turno, y su importe anual se devengará en doce mensualidades iguales.

2. Subvención bocadillo: Este concepto lo percibirá el personal a turno, y su importe anual se devengará en 11 mensualidades iguales (excepto agosto).

3. Subvención comida: Este concepto lo percibirá el personal a jornada partida, y su importe anual se devengará en 11 mensualidades iguales (excepto agosto).

Anexo I: Tablas salariales – Complementos puesto de trabajo.

Artículo 24. *Complemento por enfermedad y accidente.*

En los casos de baja por enfermedad común, la Empresa podrá abonar una cantidad que complemente la prestación de la Seguridad Social al que el trabajador tenga derecho, hasta alcanzar el 100% de sus percepciones por los siguientes conceptos: Salario base, complemento salarial, antigüedad, plus de turno y subvención comida o subvención bocadillo.

Dicho complemento se concederá en las siguientes condiciones:

1) Si el índice de absentismo global de la plantilla no supera el 5% en el periodo de tiempo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de baja que se considere: hasta el 100% de la percepción salarial del trabajador.

Del 5,1 % al 6 %: El 90 %.

Del 6,1 % al 7 %: El 80 %.

A partir del 7 % de absentismo, considerado como se ha indicado antes, no se abonará ningún complemento salarial.

2) Al cuantificar y catalogar las causas de absentismo, no serán computables a efectos de tal cuantificación la siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente o por el presente Convenio en los siguientes casos:

— Las licencias retribuidas recogidas en el artículo 18 de este Convenio.

— La realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— La ausencias derivadas de hospitalización.

— Las ausencias debidas a accidente laboral.

— Los permisos por maternidad de la trabajadora.

— Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, excepto la I.T.

En los casos de baja por accidente o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario establecido en las tablas salariales de este Convenio, más la antigüedad.

Una vez transcurridos los 18 meses de I. T. y declarada la invalidez provisional, será potestativo de la Empresa la posibilidad de continuar abonando el complemento de subsidio de la Seguridad Social, teniendo en cuenta en su decisión la situación económica del trabajador, el carácter de su enfermedad, su antigüedad, cargas familiares y demás circunstancias que en él concurran.

Artículo 25. *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de Empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesto en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleva consigo la pérdida o deterioro de producción, y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: Mantenimiento.

Las horas extraordinarias en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado segundo del presente artículo.

Si por circunstancias especiales se solicitase a algún trabajador de jornada partida prolongar su jornada pactada después de las 13.00 horas, se le abonará el importe de esa hora como extraordinaria sin perjuicio de disfrutar ese tiempo para la comida.

La Dirección informará mensualmente a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Dirección y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador. El 50% de las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, pactado de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Salario Bruto Anual}}{\text{Número de horas año}} \times 1{,}75$$

El número de horas año a aplicar en la fórmula será el indicado en el artículo 15 de este Convenio.

El otro 50% de las horas extraordinarias se canjearán a razón de 2 horas ordinarias por cada hora extraordinaria.

Artículo 26. *Incrementos salariales.*

Los incrementos salariales pactados para cada año son los siguientes:

2003 IPC + 1,50
2004 IPC + 1,25
2003 IPC + 1,00

Se acuerda, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, un incremento inicial equivalente al IPC previsto para cada uno de los años más los puntos adicionales pactados.